

Dirección General de Secretaría Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 18 de diciembre de 2020.

N° 254/2020

2020/05/001/2942 A 1

<u>VISTO</u>: los recursos de revocación y jerárquico presentados por la empresa Sufarma S.R.L. contra el acto administrativo que dispuso la convocatoria a la compra directa por excepción Nº 29/2020 "Suministro de ropa y materiales de protección COVID 19";

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma;

II) que la recurrente se agravia por la inclusión del ítem N° 1 "Bolsas biodegradables para cadáver - mortaja", en el objeto de la compra impugnada, argumentando que el mismo se encuentra adjudicado a su empresa en el Llamado N° 5/2017, en cantidades suficientes para cubrir la demanda estimada, lo que a su entender implica un desconocimiento del vínculo contractual existente;

III) que asimismo, se agravia de lo resuelto en relación a los ítems "casaca", "pantalón" y "sobretúnica quirúrgica", respecto de los cuales se retomó la ejecución del contrato con la empresa Medical Zonsejnas en el marco del Llamado Nº 5/2017, así como de la no inclusión de otros ítems, que no identifica claramente;

IV) que por Resolución Nº 167/2020 de 14 de setiembre de 2020 se levantó el efecto suspensivo acecido por la interposición de los recursos referidos;

<u>CONSIDERANDO</u>: I) que por la Circular Nº 3 de 11 de setiembre de 2020, el ítem Nº 1 "Bolsas biodegradables para cadáver - mortaja", fue excluido del objeto de compra del procedimiento Nº 29/2020, atento a que el mismo se encuentra adjudicado a la recurrente en la compra Nº 5/2017, por lo que el agravio carece de objeto;

II) que el agravio referido a los ítems "casaca", "pantalón" y "sobretúnica quirúrgica", respecto de los cuales se retomó la ejecución del contrato con la empresa Medical Zonsejnas en el marco del Llamado Nº 5/2017, ya fue analizado y resuelto por Resolución Nº 215/2020 de 9 de

em

noviembre de 2020, en oportunidad de considerar los recursos interpuestos por Sufarma S.R.L. contra la compra directa por excepción Nº 5/2020, por lo que no corresponde ingresar nuevamente a su examen;

objeto de la compra Nº 29/2020, la recurrente no se agravia por lo que el acto dispone, sino por algo que a su entender falta, siendo entonces ilesivo a ese respecto, ya que su revocación no implicaría la inclusión de los ítems, que a su entender, se excluyeron ilegítimamente del objeto de la compra impugnada;

IV) que en consideración a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 del TOCAF, se analizará la conducta de la recurrente a efectos de determinar su responsabilidad;

 V) que se actuó conforme a derecho por lo que corresponde confirmar el acto administrativo impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1°) Confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2°) Notificar a Sufarma S.R.L.
- 3°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5°) Franquear el recurso jerárquico.

6°) Formar pieza separada a efectos de analizar la conducta de la recurrente al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 del TOCAF.

Lic. Alberto Mosquera

Ministerio de Economía y Finanzas